

PÓLIZA 616 LIBRO PRIMERO DE ACTAS Y PÓLIZAS

**CONTIENE: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD**

**"BRINCOLINES, MONTABLES Y DIVERSIONES
BARAJAS", S.A. DE C.V.**



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com



-----PÓLIZA NÚMERO 616 SEISCIENTOS DIECISÉIS-----

-----LIBRO I PRIMERO DE ACTAS Y PÓLIZAS.-----

-----En esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; siendo las 13:00 trece horas con cero minutos del día 12 doce de enero del 2018 dos mil dieciocho, ante el suscrito Licenciado **HÉCTOR ALBERTO ROMERO FIERRO**, Corredor Público Número 58 cincuenta y ocho en la Plaza del Estado de Jalisco, México, actuando en los términos de la fracción VI sexta y VIII octava del artículo 6 seis de la Ley Federal de Correduría Pública, cincuenta y tres fracción quinta y cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley de la materia, así como el artículo segundo del Código de Comercio hago constar **LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL**, para lo cual los comparecientes **LUIS BARAJAS MUÑOZ** y **MONICA LILY GARCIA CARBAJAL**, quienes me manifestaron que es su deseo el constituir una **Sociedad Anónima De Capital Variable**, cuya denominación será, "**BRINCOLINES, MONTABLES Y DIVERSIONES BARAJAS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**" en los términos siguientes:-----

-----ANTECEDENTES-----

---ÚNICO. - El día 06 seis de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, el señor Héctor Alberto Romero Fierro, obtuvo permiso de la Secretaría de Economía para constituir una "**Sociedad Anónima de Capital Variable**", el cual dejó agregado al archivo a mi cargo e insertó a la letra a continuación:-----

-----Clave Única del Documento (CUD): **A201712061115351453**-----

En atención a la reserva realizada por Hector Alberto Romero Fierro, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BRINCOLINES, MONTABLES Y DIVERSIONES BARAJAS**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-----

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.-----

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o

COTEJADO



Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----

AVISO DE USO NECESARIO -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. -----

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. -----

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. -----

AVISO DE LIBERACIÓN -----

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. -----

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. -----

RESPONSABILIDADES -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com



de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

Firma electrónica -----

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía:

FzCRK++jKgcQbtScx6UxySGumX8= Sello Secretaría de Economía:

8a1ad5695727bef4624a2adf6fac6b4c39b1b6f1ebb92b80e4547d9ac1b5d32f25006f07

306dfa02c0f362e348d8ac613653be7c0c4b814705feae3b6f7771b9a82fec36ea25fa15

8653bdaec3cdda61f3e273d54fbc75d67cf782fd310fb3ec1d967d609c849f5c48206a57

1f3e3669da0930a20c2634da7d24aedcbde83d70 Certificado de la Secretaría de

Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales,

STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal,

L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente

Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro

Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L.

de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20171206111632.54Z|Digestion:sOKivPmgXwVqOXf0JteB+ttCATs= ---

Antecedentes -----

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:

No0//mGlqH6b3UrFK08ukSRwiJM= Sello del servidor público que dictaminó

favorablemente:76084c4a418aa75e1ac731c042c50e57426ec9927ca2db6e9fecfad19f

106bb6c0c885987d28fe31ed71cac45557db759af85bef25d3176cd41763ea00ef93bb5

a72285e7179d1559d3363c3e8d6472f7a80757cad7cbff08864756571da9007ef28e6b6

42da592d1e9e6a4356a5bc543677cf6a10d06994a4a67ccc85c43284bd8f7a476d24f5

2d6fd2ff1f84d340f201f9572b215031f1c44fa8ca9199ada8a3d0e05a4ab182d8b87fd0c

5689e46fff96131a628b4b425c7f97bc1717eb89818c895e02ed09b0d6fb17db49353a5

COTEJADO



c25c492d733120ed9a372acde6eb164ea3e5d3f395a72b1cf0ba0058be7f2b1f91f3639
2 6ba95873d68aec4b85e9d0a097 Certificado del servidor público que dictaminó
favorablemente:275106190557734483187066766810933702541450817843SERIALN
UMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9
, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN
GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE
DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA Sello de
Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4:
C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC
Estampado----- de
Tiempo|Fecha:20170407103012.89Z|Digestion:ZKJKbvSloOYnjqyZGRwdEWuDwvl=
RESERVA Cadena Original de la persona solicitante:
4a6ckVv0y7xATMFda434SnjFU50= Sello de la persona solicitante:
osfMu7N7qglzghzKGjI4pr5SZL1eH6nNGANCz9GJd5h/rJrmQ6pf65WG6O6BJbmM2e
9E+RdM/BTIGom0X31xv2D8cN+L7APLydQywovVS0JENUDE/ErrHsaKgXHVB9SOX
5p0eA6ZYot3xG1IAXYjD8KI hrc6HYt23vKH0rMKASM= Certificado de la persona
solicitante:275106190557734483187066766792487244349287117366SERIALNUMB
ER=SERIALNUMBER=ROFH541130HJCMRC02, OID.2.5.4.45=ROFH541130LQ0,
EMAILADDRESS=correduria58@correduria58.com, C=MX, O=HECTOR ALBERTO
ROMERO FIERRO, OID.2.5.4.41=HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO, CN=HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO Sello de Tiempo de la solicitud:
CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage
Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20171206111632.148Z|Digestion:tU8fQS269ITFEMP9Dlubb/I1TJg= - 0

CONSTITUCION

---Expuesto lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de
Sociedades Mercantiles, los comparecientes constituyen una **"Sociedad Anónima de
Capital Variable"**, que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CAPITULO PRIMERO.

----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y ----

CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

---PRIMERA. DENOMINACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III
tercera del artículo 6 seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los
comparecientes, en este acto constituyen una **Sociedad Anónima de Capital Variable**
que se denominará **"BRINCOLINES, MONTABLES Y DIVERSIONES BARAJAS"**
esta denominación deberá ser usada seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**

---SEGUNDA. DOMICILIO.-El domicilio de la Sociedad será la zona conurbada de la
ciudad de Guadalajara, Jalisco, integrada por los Municipios de Guadalajara, Zapopan,

COTEJADO



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com



Tonalá y Tlaquepaque, Jalisco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley que aprueba el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Guadalajara y la declaratoria de Reservas, Usos y Destinos de sus Áreas y Predios contenido en el Decreto número 10959 diez mil novecientos cincuenta y nueve de fecha 30 treinta de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, por lo cual la empresa podrá válidamente celebrar todo tipo de Asambleas en cualesquiera de dichos municipios, o aquel en el que se encuentre presente la totalidad de los socios física o virtualmente en la toma decisiones. Asimismo, podrá establecer oficinas, sucursales, establecimientos o agencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

---**TERCERA. DURACIÓN.** - La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**, misma que se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura, hasta el día en que se declare disuelta la misma. -----

---**CUARTA. - OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la sociedad comprenderá las siguientes actividades que podrá realizar en México y en el extranjero de manera interna, externa, nacional, internacional, pública o privada: -----

1. Comercialización, arrendamiento, fabricación, importación, exportación, promoción, producción, distribución, almacenamiento, transportación, en general de inflables, brincolines, juegos montables en fibra o plástico, juegos en madera como futbolito, máquinas de videojuegos, muebles, toldos, carpas, lonas, lozas, sillas, mesas, mantelería, cuchillería, cristalería en general la comercialización de artículos necesarios para todo tipo eventos. -----
2. La organización y planeación de todo tipo de evento sociales o culturales, privados o públicos, así como la prestación de servicios de banquetes, servicios de meseros y personal de logística necesario. -----
3. La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, producción, distribución, reparación, mantenimiento de aparatos mecánicos o eléctricos. -----
4. Compra, venta, fabricación, distribución, comisión y consignación de telas y confecciones en general, artículos de mercería y bonetería; diseño y decoraciones de interiores compra venta de papel tapis, alfombra, tapetes y materiales de decoración, importación y exportación.
5. Prestar servicios de capacitación y adiestramiento de las disciplinas y técnicas mencionadas en el punto que antecede. -----
6. El otorgamiento de avales, así como obligarse solidariamente y constituir garantías a favor de terceros. -----
7. La celebración de contratos y convenios y la ejecución de actos u operaciones de cualquier naturaleza, así como otorgar y suscribir cualquier clase de

COTEJADO



documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto. -----

8. Asociarse con y apoyar en cualquier forma otras organizaciones nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto de la sociedad. -----
9. La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la ley y que se relacionen o contribuyan al desarrollo de los objetos sociales. -----
10. La sociedad podrá adquirir, poseer, comprar, arrendar, hipotecar o vender en cualquier forma permitida por la ley de bienes muebles o inmuebles necesarios para realizar operaciones de sociedad. -----
11. Adquirir acciones, intereses, participaciones y partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, enajenar y negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de título-valor permitido por la ley, así como tomar parte en la administración de ellas. -----
12. Contratar por cuenta propia o por encargo de terceros, público o privado, la realización de cualquier clase de trabajo relacionado con su objetivo, así como estructurar y elaborar estudios y proyectos, y la supervisión, mantenimiento y reparación de los mismos. -----
13. La emisión, suscripción, aceptación, negociación, adquisición, endoso, cesión, gravamen, enajenación, aval de cualesquiera títulos de crédito, derechos, partes sociales o valores mobiliarios que la ley permita, y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real en los términos de la ley. -----
14. Obtener o conceder préstamos y financiamientos en moneda nacional y extranjera, a corto, mediano y largo plazo, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, suscribir, librar, girar, depositar, rehusar, protestar, negociar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito ante instituciones bancarias, financieras y arrendadoras, así como otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----
15. Constituirse en obligada solidaria y otorgar garantía de toda naturaleza, para garantizar obligaciones y créditos contraídos por sus directivos, empresas corporativas y filiales en ejercicio de su objetivo social, en favor de terceros. -
16. Asumir obligaciones de pago de sus empresas filiales pertenecientes al mismo grupo empresarial, originadas en el desarrollo del objeto social de las mismas, ya sea de pago en efectivo o en especial con sus bienes. -----
17. Obtener, disponer, otorgar y explotar por cualquier título permitido por la ley toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo patentes, franquicias, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, invenciones, opciones y preferencias, y conceder licencias con respecto a

COTEJADO



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com



- dichos derechos, así como ser tenedor de concesiones para todo tipo de actividades, conexas y similares al objeto de la sociedad. -----
18. Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.
 19. Emitir, girar, endosar, aceptar avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----
 20. Aceptar el desempeño de las facultades que las leyes mexicanas confieren a las sociedades y hacer todas o cualquiera de las cosas que se mencionan en los incisos anteriores, sin más limitaciones o prohibiciones que las impuestas por la Ley a las personas físicas y morales. -----
 21. En general, el celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles y mercantiles o actos de comercio siendo lícitos. -----
 22. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales, como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----
 23. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros. -----
 24. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. -----
 25. Otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, en forma habitual y profesional, actividades que realizará sin estar sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 B ochenta y siete letra "B" de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -----
- Asesoramiento y administración de empresas o sociedades con el mismo o distinto objeto. -----
26. Seleccionar, contratar y capacitar por cuenta propia o de terceros, técnicos, y profesionistas para que laboren en cualquier tipo de empresa, incluida la propia. -----
 27. La adquisición, compra y venta de toda clase de artículos para la ejecución de sus proyectos, la contratación y ejecución de obras que se relacionen directa e indirectamente con su objeto social. -----
 28. Comprar, vender, adquirir, enajenar, importar, exportar, recibir en arrendamiento puro o financiero, dar en arrendamiento puro, dar o recibir en subarriendo, poseer, disponer por cualquier medio permitido por la ley, los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la sociedad; la afectación en


COTEJADO



fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, así como adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales en materia de adquisición de inmuebles y a las previstas por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las reglas de carácter general que pudiesen ser aplicables en el caso específico.-----

29. Adquirir, enajenar y en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles que no necesiten concesión federal para ser operados.-----

30. Abrir cuentas bancarias y de inversión.-----

31. En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil, mercantil en los términos de la Ley de la materia aplicable pueda realizar la Sociedad; con toda clase de personas, sean físicas y/o morales, públicas y/o privadas de conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables al caso particular, asimismo, la Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad mercantil mexicana en los términos de la ley, así como la ejecución de todos los actos anexos y conexos necesarios y convenientes para la realización de su objeto social.-----

32. Ejercer y practicar los demás actos de comercio siendo lícitos, a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.-----

---**QUINTA. NACIONALIDAD.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I primera del artículo 27 veintisiete Constitucional, así como por el artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a continuación, se estatuye el siguiente convenio:-----

"PACTO POR EL CUAL SE CONVIENE QUE LOS SOCIOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE ESTA SOCIEDAD, SE OBLIGAN FORMALMENTE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO A LAS ACCIONES QUE DE ESTA SOCIEDAD ADQUIERAN O DE QUE SEAN TITULARES, ASÍ COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEA TITULAR ESTA SOCIEDAD, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE ESTA SOCIEDAD CON AUTORIDADES MEXICANAS Y A NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS, BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO".-----

COTEJADO



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com



La sociedad es de nacionalidad **MEXICANA** y se registrá por leyes mexicanas. -----

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

---**SEXTA. - CAPITAL SOCIAL.** - El Capital Social de la Sociedad es variable. -----

El Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro es la suma de **\$20,000.00 M.N.** (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) dividido en 20 veinte acciones nominativas, serie A con un valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

---La parte variable del capital no tiene límite y estará inicialmente representado por acciones serie B con un valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

---La asamblea ordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que las acciones sean clasificadas como preferentes de voto limitado y podrá establecer nuevas series de acciones. -----

---**SEPTIMA. - AUMENTOS O DISMINUCIONES CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO.** -

El Capital Social mínimo fijo y sin derecho a retiro podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose efectuar dicho aumento o disminución sin que se afecte el mínimo fijo establecido en la cláusula que antecede. -----

---Decretado un aumento al capital social mediante emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas, en proporción a sus aportaciones. -----

---**OCTAVA. - AUMENTOS O DISMINUCIONES CAPITAL SOCIAL VARIABLE.** - El

capital social variable podrá aumentarse en forma ilimitada mediante acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o reevaluación de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos sociales. -----

Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse su capital en la parte variable. -----

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. -----

Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento que haya decretado dicho aumento del capital social, pero si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá acordarse el aumento en ese momento fijando las reglas para su suscripción y pago. -----

Las acciones o certificados provisionales en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de acordar aumentos del capital, serán depositadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

La sociedad llevará un registro de los aumentos y disminuciones del capital social, de conformidad a lo establecido por el Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

COTEJADO



---NOVENA. - **ACCIONES NOMINATIVAS.** - Todas las acciones deberán ser nominativas y de igual valor, con expresión de su valor nominal.-----

---DÉCIMA. - **RESERVA.** - El órgano de administración de la sociedad deberá separar anualmente el 5% cinco por ciento de las utilidades netas de la sociedad, hasta que el importe la quinta parte del capital social; para formar el fondo de reserva, el cual deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

---La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la sociedad. -----

---DÉCIMA PRIMERA. - **REGISTRO DE ACCIONES.** - La sociedad llevará un Registro de Acciones nominativas que contendrá: -----

---a). - El nombre, la nacionalidad y el domicilio de cada uno de los accionistas y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; -----

---b). - La indicación de las exhibiciones que se efectúen; -----

---c). - Las transmisiones que se realicen. -----

---La Sociedad considerará accionista al que aparezca como tal en dicho registro. ---

---DÉCIMA SEGUNDA. - **TÍTULOS.** - Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador General Único y deberán contener el valor nominal de las acciones. ---

---DÉCIMA TERCERA. - **TRANSMISIONES DE ACCIONES.** Para la transmisión de las acciones se requerirá de su endoso, entrega e inscripción en el registro de acciones de la sociedad, sin limitación o requisito alguno y además: -----

---(a) Salvo que algún Socio transmita sus acciones de la empresa a una Sociedad Controladora o a una Subsidiaria, en caso de que cualquier Socio desee transmitir la totalidad o parte de sus acciones de la empresa deberá ofrecer el mismo al otro Socio. Por lo tanto, dicho Socio deberá notificar por escrito dicha intención al otro Socio, estableciendo en dicha notificación (la "Notificación") los términos, condiciones y plazos conforme a los cual desee realizar dicha transmisión, incluyendo el precio denominado en Moneda Nacional. -----

---(b) El Socio a quien se le haya dado el ofrecimiento tendrá un derecho de preferencia para adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de las acciones de la empresa, conforme a los mismos términos y condiciones establecidos en la Notificación. En caso de que el Socio de que se trate desee adquirir sus acciones de la empresa, deberá ejercer dicho derecho dentro de los [treinta (30)] días naturales siguientes a la fecha de recepción de la Notificación y conforme a los términos establecidos en la propia Notificación. -----

COTEJADO



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com



---(c) La transmisión de las acciones de la empresa se deberá formalizar mediante escrito suscrito entre las partes respectivas, en el domicilio de la Empresa y dentro de los [treinta (30)] días naturales siguiente a la fecha en que expire el derecho del tanto referido el párrafo que precede. -----

---(d) En caso de que el Socio a quien se le haya dado el ofrecimiento no ejerciere oportunamente su derecho de preferencia para adquirir las acciones de la empresa conforme a los términos de esta Cláusula Décima, el Socio que haya ofrecido sus acciones podrá transmitir las mismas a cualquier tercero en los términos y condiciones establecidos en la Notificación y dentro de los [treinta (30)] días naturales siguiente a la fecha en que expire el derecho del tanto del Socio respectivo, y sujeta a la autorización de la asamblea general de accionistas, de lo contrario el Socio oferente deberá, en su caso, repetir el procedimiento establecido en esta Cláusula Décima tercera. -----

Las acciones nominativas de la Sociedad solo podrán transmitirse en los términos del artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contando con la autorización por escrito de la Asamblea general de accionistas y dicho Órgano podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. -----

Para los efectos del párrafo anterior se entiende "precio corriente en el mercado" aquel que resulte de dividir el capital contable de la empresa determinado de acuerdo a la Técnica contable y en base a las "Normas de Información Financiera" (NIFS) emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C., según el último balance financiero aprobado por la asamblea general de accionistas entre el número total de acciones y su resultado multiplicarlo por el número de acciones en venta. -----

Toda transmisión de acciones, inclusive adjudicación judicial o donación, en violación a lo establecido en el párrafo anterior no surtirá efecto legal alguno y la Sociedad no podrá inscribir la citada transmisión en el Libro de Accionistas que al efecto lleve. -----

Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y obligaciones y es indivisible. Sin embargo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá estipularse que el capital se divida en varias series y clases de acciones con derechos especiales para cada clase y serie, incluyendo acciones sin valor nominal. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán incluir todos los requisitos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por 2 dos miembros del Consejo de administración o por el Administrador General Único y tendrán anexos cupones para el pago de dividendos -----

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

---DÉCIMA CUARTA. - ASAMBLEA. - El órgano supremo de la sociedad que acordará y ratificará todos los actos y operaciones de ésta, recae en la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. -----

COTEJADO



Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

---DÉCIMA QUINTA. - ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración, o por el Comisario. -----

---DÉCIMA SEXTA. - LUGAR. - Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

---DÉCIMA SEPTIMA. - CONVOCATORIAS. - La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión, en los términos del artículo 186 ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en dicho plazo no deberán computarse el día de publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la asamblea. -----

---DÉCIMA OCTAVA. - FORMA. - Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las realice y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, por lo que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. -----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones. En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto. -----

---DECIMA NOVENA. - PODER. - Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios. -----

---VIGÉSIMA. - PRESIDENTE. - Las asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según se trate. En caso de que estuvieren ausentes, por el accionista nombrado por mayoría de votos. -

---El Presidente nombrará Escrutador a uno o dos de los concurrentes según lo permita el número de accionistas presentes, quien o quienes formularán la lista de asistencia y



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: [33] 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: [33] 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com

certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

---**VIGÉSIMA PRIMERA. - QUORUM ORDINARIA.** - Para que una asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En virtud de segunda convocatoria, la asamblea se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes y sus decisiones serán tomadas por mayoría. -----

---**VIGÉSIMA SEGUNDA. - QUORUM EXTRAORDINARIA.** - Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social. -----

---**VIGÉSIMA TERCERA. - CONTINUACIÓN.** - Si el día de la asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

---**VIGÉSIMA CUARTA. - INSTALACIÓN.** - Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se desintegren o no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

---**VIGÉSIMA QUINTA. - ACTA.** - De toda asamblea el secretario de la misma levantará un acta en el libro respectivo que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de las mismas, del Comisario en caso de que asistiere y, de las demás personas que quisieren hacerlo. -

---**VIGÉSIMA SEXTA. - DESACUERDO INSUPERABLE.** - En el caso de que los accionistas de la sociedad, en dos ocasiones consecutivas, por cualquier causa, no puedan adoptar una resolución respecto a cualquiera de los asuntos que se encuentren incluidos en el orden del día de la asamblea a la que hubiesen sido debidamente convocados, se considerará que la sociedad se encuentra en estado de desacuerdo insuperable. -----

---Dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que se ha presentado un desacuerdo insuperable, cualquier accionista, podrá cambiar de opinión y eliminar tal estado de desacuerdo insuperable, emitiendo su voto en forma tal que sea posible


COTEJADO



adoptar una resolución sobre el asunto de que se trate, para lo cual deberá notificar dicha situación al Administrador General Único de la sociedad o bien al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, y el acuerdo se considerará válido y vinculante para la sociedad y sus accionistas. -----

---Si los accionistas no llegaren a adoptar ninguna resolución dentro del plazo de 15 quince días naturales, antes mencionado, cualquier accionista tendrá el derecho de proceder en los siguientes términos: -----

---El accionista tendrá el derecho de notificar fehacientemente y por escrito, al resto de los accionistas y al Administrador General Único de la sociedad o bien al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, que desea a elección de los otros accionistas, vender sus acciones a los otros accionistas, o comprar las acciones de los otros accionistas, en el precio que indique en la notificación respectiva, en ese supuesto, los otros accionistas contarán con un plazo de 15 quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se les hubiere hecho la notificación respectiva, para hacer la elección correspondiente, en el caso de que los otros accionistas no hicieren elección alguna dentro del plazo indicado, misma que igualmente deberán notificar fehacientemente por escrito al accionista y al Administrador General Único de la sociedad o bien al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, se entenderá que los otros accionistas han elegido vender sus acciones de la sociedad al accionista. -----

---La transmisión de las acciones deberá efectuarse dentro de los 15 quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se lleve a cabo la notificación que contenga la elección de los otros accionistas, o bien haya concluido el plazo para realizar dicha elección, mediante el depósito del importe y de las acciones correspondientes, debidamente endosadas, en la tesorería de la sociedad. -----

---En el supuesto de que se lleve a cabo el depósito del importe de la enajenación y el o los accionistas que deban depositar sus acciones debidamente endosadas en la tesorería de la sociedad no lo realicen, el Administrador General Único, o el Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, procederá a transmitir las acciones correspondientes, realizando las anotaciones pertinentes en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, y emitiendo los títulos correspondientes a favor del nuevo titular teniendo por cancelados los anteriores. En el supuesto de que el adquirente no realice el depósito del importe en la tesorería de la sociedad, se considerará sin materia el desacuerdo insuperable y se tendrá por levantado el mismo. - -----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

---**VIGÉSIMA SEPTIMA. - ADMINISTRACIÓN.** - La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad. -----

---Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en las oficinas de la sociedad, salvo aquellas que se celebren en cualquier otro lugar y asista la totalidad de

COTEJADO



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com



los miembros que lo conforman y sus decisiones sean tomadas por unanimidad de votos. Dichas sesiones se realizarán en virtud de convocatoria del Presidente del mismo o a petición de cualesquiera de los consejeros en funciones. Deberá citarse a los Consejeros con una anticipación de cuarenta y ocho horas, pero en casos urgentes podrá reducirse dicho término y citarse a los consejeros en el domicilio que para tal efecto señalen por escrito y con acuse de recibo. En todo caso el Presidente del----- Consejo de Administración representara al Consejo de Administración y por ende gozara de las facultades que se le atribuyan. -----

---VIGÉSIMA OCTAVA. - DURACIÓN. - La duración del cargo de Administrador General Único o de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores o de reelegirlos. En caso de nuevos nombramientos, los administradores anteriores continuarán con el desempeño de sus funciones hasta la fecha en que tomen posesión de sus cargos los funcionarios recientemente nombrados. -----

---VIGESIMA NOVENA.- FACULTADES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador General Único o el Consejo de Administración, Gerente o Gerentes, factores, en los términos del último párrafo de la presente cláusula, gozan de todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial o expresa, en los términos de lo dispuesto por los artículos 27 veintisiete, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de la entidades federativas que integran la República Mexicana, del artículo 2207 del Código Civil del estado de Jalisco, cuyo contenido se da por reproducido como si se insertase a la letra, así como el artículo 9 nueve de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, dichas facultades orgánicas se relacionan a continuación de manera ilustrativa y a manera de ejemplo, por lo que no implica limitación alguna en las mismas. -----

---a).- Facultades judiciales.- Iniciar y proseguir toda clase de acciones y procedimientos; oponer toda clase de excepciones y defensas; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, intentar toda clase de acciones y recursos y desistirse aun cuando se trate de juicio de amparo, articular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, transigir o comprometer en

COTEJADO



árbitros, arbitadores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consientan, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación del daño, acudir y transar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el estado y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder. -----

El apoderado estará autorizado para representar a la mandante en todo asunto que involucre a la mandante ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo ante cualquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal o en los Estados de la República, con la facultad de comparecer en cualquier procedimiento, sea o no que se sujete a arbitraje, aceptando o no propuestas, interponiendo cualquier recurso legal y, en general, para tomar cualquier acción tendiente a proteger los intereses que de hecho o por derecho le correspondan a la Sociedad por el ejercicio de aquellas facultades conferidas mediante poder general y especial. -----

---b).- Facultades laborales.- Representar a la Sociedad con Poder General para actos de Administración Laboral, ante aquellos sindicatos o trabajadores con los que se hayan celebrado o puedan celebrarse contratos colectivos o individuales de trabajo y que deriven o puedan derivar en conflictos individuales o colectivos; podrá representar a la Sociedad ante los trabajadores considerados individualmente y en relación con conflictos individuales; en general, podrá ejercer dicha representación en toda relación obrero-patronal y ante cualquier clase de autoridad del trabajo como lo dispone el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrá llevar la representación patronal para los efectos de lo dispuesto por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación de la Sociedad mandante para los efectos de verificar su estado y vigencia jurídica o para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II segunda y III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer para absolver posiciones en los términos de lo dispuesto por los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para formular y responder a interrogatorios; podrá también elegir domicilio para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con plenos y amplios poderes a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en las tres fases de la conciliación, en relación con demandas o defensas y para ofrecimiento y desahogo de pruebas en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis a 879 ochocientos setenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; podrán también comparecer a audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrá celebrar arreglos conciliatorios, convenios de transacción, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; asimismo, podrá actuar

COTEJADO



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: [33] 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: [33] 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com



como representante de la Sociedad mandante con el carácter de administrador con respecto de y para los efectos de toda clase de litigios y procedimientos previstos en la Ley Federal del Trabajo; igualmente, podrá celebrar y dar por terminados contratos laborales, y, a efecto de llevar a cabo tales acciones, el representante gozará de todas las facultades de un apoderado con poder general para pleitos y cobranzas y procedimientos administrativos en asuntos laborales; también podrá otorgar poderes generales o especiales en dicha materia y revocarlos.

---c). - **Facultades de administración.** - Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir gastos, celebrar contratos y vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad, nombrar y remover gerentes.

---d). - **Operaciones financieras.** - Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito o pertenecientes al sistema financiero, así como abrir o cancelar cuentas ante cualquiera institución financiera de conformidad a las leyes aplicables.

---e). - **Facultades de dominio.** - Comprar, vender, gravar, ceder, donar, permutar, fideicomitir, hipotecar, enajenar o transmitir bajo cualquier título, los bienes y derechos de la sociedad.

---f). - **Facultades cambiarias.** - Girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de título de crédito.

---g). - **Delegación de facultades.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con especial referencia a lo señalado en los numerales:

2215 dos mil doscientos quince y 2216 dos mil doscientos dieciséis del Código Civil para el Estado de Jalisco, podrá el mandatario otorgar, revocar y sustituir poderes generales o especiales y sustituir en todo o en parte los mismos dentro de las facultades y limitaciones que se consignan en el presente instrumento, conservando o no su ejercicio.

---h).- **Poder especial** en los términos del artículo 2553 dos mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario para representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental, organismos centralizados o descentralizados, empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, Secretaría de Finanzas, Ayuntamientos, Tesorería Municipal la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional de Migración, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en general cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener los documentos, licencias, permisos


COTEJADO



y autorizaciones ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la sociedad y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades. -----

De igual forma, el representante podrá representar a la mandante en todos los asuntos que surjan con el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, estando investido con poder para celebrar toda clase de convenios y transacciones, para hacer pagos, para expedir recibos y, en general, para formalizar cualquier clase de relación que pueda existir entre tal organismo federal descentralizado y la mandante. -----

---i). - **Poder especial** para ejercer las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; y para: -----

---1.- Para enajenar los bienes de la sociedad. -----

---2.- Para pignorarlos, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real; -----

---3.- Para tomar capitales prestados. -----

---**TRIGÉSIMA. - GERENTES.** - La Asamblea General de Accionistas, o el Administrador General Único o el Consejo de Administración, según corresponda, podrán nombrar uno o varios Directores, Gerentes generales o especiales, factores y demás funcionarios que consideren necesarios para la marcha de la Sociedad. -----

Los nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por la Asamblea General de Socios, o el órgano de administración que lo haya designado. -----

---Los Directores, Gerentes, Factores, dependientes y demás funcionarios o empleados que al efecto se designen o contraten, tendrán única y exclusivamente las facultades que expresamente se les confieran inclusive las de representación orgánica y deberán desempeñar de manera personal sus cargos. -----

---**TRIGÉSIMA PRIMERA. - AUSENCIA.** - La falta del Administrador General Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo del Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el Secretario del mismo quien ocupara ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo. -----

---**TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUCIÓN.** - No será necesario que los Directores, Gerentes y demás funcionarios que por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador General Único desempeñen labores de dirección garanticen su gestión. -----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

---**TRIGÉSIMA TERCERA. COMISARIOS.**-----

La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios que podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. No pueden ser comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Ordinaria de Accionistas designará al o a los comisarios propietarios y suplentes, los cuales deberán garantizar su gestión solamente en los



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com



casos que expresamente lo acuerde la Asamblea, en el monto, forma y plazo que la misma señale. Cada accionista que represente el 25% veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho de elegir a un comisario propietario. -----

---**TRIGÉSIMA CUARTA. - DURACIÓN.** - El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no se tome la determinación de la persona que haya de sustituirlo. -----

---**TRIGÉSIMA QUINTA. - FACULTADES Y OBLIGACIONES.** - Los comisarios tendrán durante la vida normal y durante la liquidación de la Sociedad, las facultades y obligaciones determinadas en los artículos 166 ciento sesenta y seis y 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---**TRIGÉSIMA SEXTA. - CAUCIÓN.** - El Comisario caucionará el desempeño de su cargo en los mismos términos en que lo haga el órgano de Administración de la Sociedad. -----

CAPÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN FINANCIERA

---**TRIGÉSIMA SEPTIMA. - EJERCICIOS SOCIALES.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8-A ocho guión letra "A" de la Ley general de Sociedades Mercantiles y el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, el ejercicio de la Sociedad coincidirá con el año calendario a excepción del primero que iniciará en la fecha en que sea firmado la presente póliza y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. -----

---**TRIGÉSIMA OCTAVA. - INFORMACIÓN FINANCIERA.** - El Administrador General Único, o el Consejo de Administración, según corresponda, presentará a la Asamblea General de Accionistas, bajo su responsabilidad, un informe en el que se incluya por lo menos los datos contenidos en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá quedar terminado dentro de los primeros 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. -----

---**TRIGESIMA NOVENA.- PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.-** Con la finalidad de que el Comisario pueda dar cumplimiento a las obligaciones que le imponen los estatutos, el informe del Administrador General Único o del Consejo de Administración, según corresponda, deberá ponerse a su disposición por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo y ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos 15 quince días antes de la fecha de dicha asamblea. -----

---Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -----

---**CUADRAGÉSIMA. - UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** - La distribución de las utilidades se realizará según lo determine la Asamblea General de Accionistas. -----

Las pérdidas, si las hubiere, deberán ser absorbidas por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPÍTULO SÉPTIMO



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

---CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - CAUSAS DE DISOLUCIÓN. - La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

---CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN. - Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. ---

La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial competente en el domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. ---

---CUADRAGÉSIMA TERCERA. - BASES. - A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: ---

---a). - Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. ---

---b). - Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios. ---

---c). - Cobro de Créditos y pago de adeudos. ---

---d). - Venta del Activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. ---

---e). - Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. ---

---CUADRAGÉSIMA CUARTA. - ASAMBLEA EN LIQUIDACIÓN. - Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación funciones en la vida normal de la sociedad que correspondan al órgano de administración. ---

---CUADRAGÉSIMA QUINTA. - VIGILANCIA EN LIQUIDACIÓN. - El Comisario desempeñará durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto del órgano de Administración. -

---CUADRAGÉSIMA SEXTA. - REMANENTE. - Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. ---

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

---CUADRAGÉSIMA SEPTIMA. DERECHO APLICABLE. - En lo no previsto por los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Código de Comercio y en el Código Civil Federal, en dicho orden. ---

-----Termina la transcripción de los Estatutos.-----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

---PRIMERA. - CAPITAL INICIAL. - El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de \$20,000.00 M.N. (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional). -----



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com



---SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y CUADRO ACCIONARIO.- Los accionistas manifiestan bajo protesta de decir verdad que con anterioridad a este acto han pagado el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas, cantidad que fue recibida en efectivo por el señor **LUIS BARAJAS MUÑOZ**, para ser contabilizada oportunamente, lo anterior para los efectos de lo dispuesto por la fracción I primera del artículo 158 ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---En virtud de lo anterior las acciones de la sociedad se encuentran debidamente suscritas y pagadas y en consecuencia liberadas. La sociedad se encuentra integrada por los siguientes accionistas, cuyas acciones tienen el valor y representan la participación en el capital social que se indican a continuación:-----

Nombre	Registro Federal de Contribuyentes	Acciones Capital fijo	Valor Nominal	Importe del Capital Social	% de participación
LUIS BARAJAS MUÑOZ	BAML750805165 (letras "B", "A", "M", "L", números siete, cinco, cero, ocho, cero, cinco, letra "I", números seis, cinco)	10	\$1,000.00 (mil pesos)-	\$10,000.00	50% (cincuenta por ciento)
MONICA LILY GARCIA CARBAJAL	GACM791020FZ8 (letras "G", "A", "C", "M", números siete, nueve, uno, cero, dos, cero, letra "F", "Z", número ocho)	10	\$1,000.00 (mil pesos)	\$10,000.00	50% (cincuenta por ciento)
TOTALES		20		\$20,000.00	100% (cien por ciento)

En el acto de firmarse esta póliza se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscribieron que deberán canjear por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos dentro del plazo de un año, contado a partir de esta fecha.-----

---CUARTA. - ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO. - Se designa para el desempeño del cargo de Administrador General Único el señor **LUIS BARAJAS MUÑOZ**, a quien se le otorgan las facultades y atribuciones a que se refieren las cláusulas **VIGÉSIMA NOVENA** incisos a) (letra "a") al i) (letra "i") Clausula e incisos que se dan por reproducidos como si se insertasen a la letra.-----

---QUINTA. COMISARIO. - Se designa **COMISARIO** de la Sociedad al señor **JOSE LUIS ROBLES SIERRA**.-----

---El comisario de la sociedad, encontrándose presente, acepta el cargo conferido y protesta cumplir con el mismo fiel y legalmente.-----

---SÉPTIMA. - En los términos de la cláusula **TRIGÉSIMA SEGUNDA y TRIGÉSIMA SEXTA** no será necesario que el Administrador General Único y el Comisario garanticen su gestión.-----

-----RÉGIMEN LEGAL DE LA REPRESENTACIÓN-----

---Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación, transcribo el mismo:-----

---**CÓDIGO CIVIL FEDERAL**, publicado en el diario oficial de la federación el día 26 veintiséis de marzo de 1928 un mil novecientos veintiocho.-----



LIBRO CUARTO. - DE LAS OBLIGACIONES.

SEGUNDA PARTE. - DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE CONTRATOS.

TÍTULO NOVENO. - DEL MANDATO.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna-----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de administración.

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos ---

---Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

---Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

LIBRO QUINTO. De las diversas especies de contratos.

TÍTULO NOVENO. Del mandato.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 2207. En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

---LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de agosto de un mil novecientos treinta y dos.-----

TÍTULO PRIMERO. - DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

CAPÍTULO I PRIMERO. - DE LAS DIVERSAS CLASES DE TÍTULOS DE CRÉDITO. ---SECCIÓN PRIMERA. - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 9 NUEVE.

"La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:-----

---I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio, y-----

COTEJADO



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com



---II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.-----

---En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.-----

--En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le hayan fijado al representante en el instrumento o declaración respectivos.-----

---CAPITULO II SEGUNDO. - DE LA CREACIÓN, FORMA Y ENDOSO DE LA LETRA DE CAMBIO.-----

---ARTÍCULO 85 OCHENTA Y CINCO.-----

---"La facultad de obrar en nombre y por cuenta de otro no comprende la de obligarlo cambiariamente, salvo lo que dispongan el poder o la declaración a que se refiere el artículo 9o. noveno.-----

---Los administradores o gerentes de sociedades o negociaciones mercantiles se reputan autorizados para suscribir letras de cambio a nombre de éstas, por el hecho de su nombramiento. Los límites de esa autorización son los que señalen los estatutos o poderes respectivos."-----

---LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.-----

"ARTICULO 6o.- Al corredor público corresponde:....VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;...VIII. Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos. Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores públicos.-----

---REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA-----

ARTICULO 6o.- Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público". respectivamente.-----

Así también, para efectos de la fracción II del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes y reglamentos, en general, se haga referencia a "valuador", "perito valuador", "valuador profesional", "valuador reconocido o autorizado", "especialista en valuación" o cualquier otro término análogo, se entenderá que tales términos incluyen al corredor público. ---

Para efectos del artículo 6o., fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos

COTEJADO



quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable. -----

---ARTÍCULO 53.--- El corredor, en el ejercicio de sus funciones como fedatario público, podrá intervenir: V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción y demás actos de personas morales que por disposición de las leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio, así como en la designación de sus representantes orgánicos y atribuciones y facultades de representación legal de que estén investidos, y... VI.- En los demás actos y hechos que determinen las leyes o reglamentos. -----

ARTICULO 54.- Las pólizas y actas expedidas por el corredor en ejercicio de sus funciones, inclusive aquellas en que se haga constar la designación y facultades de representación en las sociedades mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán admitir para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio siempre que dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales. -----

----**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**, publicado en el diario oficial de la federación el día 04 cuatro de agosto de 1934 un mil novecientos treinta y cuatro.

---CAPITULO I PRIMERO. - DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL. -----

---ARTÍCULO 10 DIEZ -----

---“La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. -----

---Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán - firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----

---El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. -----

---Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.” -----



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com

CAPÍTULO V. De la sociedad anónima. Sección tercera. De la administración de la sociedad.-----

Artículo 145. La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas. -----

Artículo 146. Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución. ----

-----CAPÍTULO DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.-----

---I.- NECESIDAD DE REGISTROS.- Con fundamento en lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en este acto, exijo a los comparecientes, para que dentro del mes siguiente a la firma de esta póliza, comprueben al suscrito Corredor Público, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que constituyen, caso contrario se dará aviso de dicha omisión a la dependencia correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así mismo los comparecientes se obligan a dar el aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el permiso otorgado por la Secretaría Economía dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, en los términos del artículo 18 dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Así mismo los comparecientes se obligan a inscribir la presente Póliza en el Registro Público de Comercio.-----

---II.- FE DE CONOCIMIENTO Y JUICIO DE CAPACIDAD DE LOS COMPARECIENTES.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV cuarta del artículo 15 quince y la fracción VI sexta del artículo 19 diecinueve, ambos de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Público hago constar que me cercioré de la identidad de los comparecientes y que a mi juicio tienen capacidad para contratar y obligarse ya que no encontré en ellos manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que se encuentran en estado de interdicción. -----

---III.- GENERALES. - Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV cuarta del artículo 15 quince y la fracción VI sexta del artículo 19 diecinueve, ambos de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Público hago constar que los comparecientes, por sus generales manifestaron ser. -----

---LUIS BARAJAS MUÑOZ; mexicano, mayor de edad, casado, comerciante,

COTEJADO



originario de Zapopan, Jalisco, México, donde nació a los 05 cinco días del mes de agosto de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en la finca marcada con el número 195 ciento noventa y cinco de la Avenida Santa Esther en la Colonia Santa Margarita en Zapopan, Jalisco; quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con Código de Identificación de Credencial 137706568 números uno, tres, siete, siete, cero, seis, cinco, seis, ocho; quien exhibe su Clave Única de Registro de Población BAML750805HJCRXS05; letras "B", "A", "M", "L", números siete, cinco, cero, ocho, cero, cinco, letras "H", "J", "C", "R", "X", "S", números cero, cinco; quien acredita estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la Cédula de Identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: BAML750805I65, letras "B", "A", "M", "L", números siete, cinco, cero, ocho, cero, cinco, letra "I", números seis, cinco.

---**MONICA LILY GARCIA CARBAJAL**; mexicana, mayor de edad, casada, comerciante, originario de Zapopan, Jalisco, México donde nació a los 20 veinte días del mes de octubre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, con domicilio en la finca marcada con el número 195 ciento noventa y cinco de la Avenida Santa Esther en la Colonia Santa Margarita en Zapopan, Jalisco; quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con Código de Identificación de Credencial 137789928 números uno, tres, siete, siete, ocho, nueve, nueve, dos, ocho; quien exhibe su Clave Única de Registro de Población: GACM791020MJCRRN01 letras "G", "A", "C", "M", números siete, nueve, uno, cero, dos, cero, letras "M", "J", "C", "R", "R", "N", números cero, uno; quien acredita encontrarse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la Cédula de Identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clave GACM 791020FZ8 letras "G", "A", "C", "M", números siete, nueve, uno, cero, dos, cero, letras "F", "Z", número ocho.

---**IV.-** Con fundamento en lo dispuesto en por los párrafos 2° segundo y 8° octavo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que el representante legal de la Sociedad, el señor **LUIS BARAJAS MUÑOZ**, está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Cédula de Identificación fiscal del **Registro Federal de Contribuyentes** expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clave **BAML750805I65**, letras "B", "A", "M", "L", números siete, cinco, cero, ocho, cero, cinco, letra "I", números seis, cinco.

---**V.-** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II segunda del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, certifico que tuve a la vista los documentos que han sido relacionados o insertados en la presente póliza, mismos que

COTEJADO



Abogado Héctor A. Romero Fierro

Corredor Público No. 58

Plaza del Estado de Jalisco

Corrientes 3067 Col. Colomos Providencia

Guadalajara, Jalisco, México C.p. 44630

Tel.: (33) 3641 36 26 / 3642 87 03 Fax: (33) 3641 36 04

hromero@correduria58.com correduria58@correduria58.com www.correduria58.com

dejo agregados en copia cotejada, al archivo a mi cargo.-----

---VI. -LECTURA. - Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII séptima del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, hago constar que la presente póliza fue leída personalmente por los propios comparecientes. -----

---VII. - NECESIDAD DE REGISTRO. - Que hice ver a los comparecientes la necesidad de inscribir el presente instrumento en el Registro Público de Comercio, y de dar el aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el permiso otorgado por la Secretaría de Economía, así como que, les informe del costo de dichas inscripciones. -----

---VIII.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento están apegados a la verdad. -----

---IX.- ADVERTENCIAS LEGALES. - Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV cuarta del artículo 15 quince y la fracción VIII octava del artículo 19 diecinueve, ambos de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Público, hago constar que he orientado y explicado a los comparecientes el valor y consecuencias legales del contenido de la presente póliza, así como de la necesidad de presentarla para su incorporación en el Registro Público de Comercio. -----

---X.- Que advertí a los comparecientes, que de conformidad con el artículo 21 veintiuno de la Ley Federal para la Prevención de Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que tienen la obligación de proporcionar al suscrito Corredor la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que dicha Ley establece. -----

---XI.-DUEÑO BENEFICIARIO. - Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad: -----

"Que declaran los comparecientes que en el presente instrumento todos actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen el derecho de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario". -----

---XII.- AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.- De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, el aviso contenido en los artículos 15 quince y 23 veintitrés respectivamente, así como el artículo 9 nueve de los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Economía para tal

COTEJADO

efecto, los comparecientes manifiestan su absoluta y total conformidad con el manejo de la información que en esta Póliza se señala relativa a ellos o a la Sociedad, y que para la emisión de la misma proporcionaron en cumplimiento a las diversas disposiciones legales aplicables, así mismo manifiestan que conocen los alcances y condiciones generales del tratamiento de sus datos, que conocen el control que el suscrito Corredor Público ejerce sobre ellos, el uso que se les dará y que conocen, tuvieron a la vista y autorizan expresamente el manejo de su información de conformidad al "Aviso de privacidad" que obra físicamente en la entrada de la Correduría Pública a mi cargo y en su página electrónica. -----

---XIII.- FIRMA. - Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IX novena y X décima del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Público hago constar que los comparecientes firmaron de conformidad el presente instrumento, en unión del Suscrito, el mismo día de su fecha. -----

---DOY FE. -----

Una firma ilegible. - LUIS BARAJAS MUÑOZ. - Una firma ilegible. - MONICA LILY GARCIA CARBAJAL. - Una firma ilegible. - LICENCIADO HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 58 CINCUENTA Y OCHO EN EL ESTADO DE JALISCO. -----

El sello de autorizar. -----

---YO, HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO, CORREDOR PÚBLICO 58 CINCUENTA Y OCHO PARA LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CERTIFICO CONCUERDA FIELMENTE CON LA ORIGINAL Y CORRESPONDE A LA POLIZA NÚMERO 616 SEISCIENTOS DIECISÉIS DE FECHA 12 DOCE DE ENERO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO Y RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "BRINCOLINES, MONTABLES Y DIVERSIONES BARAJAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE VA EN 14 CATORCE HOJAS UTILES TAMAÑO OFICIO IMPRESAS POR AMBAS CARAS INCLUIDA ESTA CERTIFICACION. -----

---QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO. -----

---DOY FE. -----

---GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA 12 DOCE DE ENERO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. -----

COTEJADO

LICENCIADO HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 58 CINCUENTA Y
OCHO EN EL ESTADO DE JALISCO.





Registro Público de Comercio

Guadalajara



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2018004604	BRINCOLINES, MONTABLES Y DIVERSIONES BARAJAS, S.A. DE C.V.		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800011535	19/01/2018 07:03:30 T.CENTRO	LUIS BARAJAS MUÑOZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
616	Póliza

Fedatario / Autoridad

Hector Alberto Romero Fierro

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018004604	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	19/01/2018 07:03:30 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20281595	22/01/2018 10:02:26 T.CENTRO	\$2,267.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20180122160249.0151Z	sGTFXHI/mHcQKP2hNPQTrsvmMMQAC5mZSMcu0bdRyvxw7/UOos2/WfT+CMJGnHDvXoH7MuUpbgiS/J7bJbAY6rISWhYgL8MfAHE2R5LLigdbJpSurwPgAGUM0Z81fT8TSHHltMqHpBzTa5B6a0awFBJQTzyene+2JV8RRjEvnj17DM2C+esNFUlvYOWsg7rrsfZ6N5De8Js1wjhVGzPV/B9Z79qlQssnRW8T7evuNxwq/zgspOmk1fm0nMijH2K28cl2RVibj160mj1pKsFABX7071ct4IOjsKxC8UK+Otk3TTU4ikf5I57DuBeNyjoO9dljVWNgbm4NA==

FIRMÓ
Responsable de oficina
MANUEL OCAMPO PÉREZ >21229260¿z8n1Pe/Dtg5jftFTYagRkHpl9CM= bOAOIkK7VMB6LLUj3Qvc+yk/f4U/vwBWuRJfi+/n6rdqu8ll44qk +Kn1ERe9IZ4oh2WITHCcwK5v241uGtfK5XLKSPWW02LCZ062z+QWoVmDI0lq0ZtBIQDgsl0u5zCzGXUojlAlfgYL+P03bfmPo



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Boleta ingreso inscripción

201800011535003Q

Número Único de Documento

+Rrzn6iRjGNNGda1hnwYI5ipBQ7M/s1783CcXIMnHXAb5aS1j6YZWUDhx2VqXJDc8gqU562g8RXTLaY7ZFJEO9IcWNP5Y3q//
lf8t5wcrVDyjF2zRI+eh1wcfMuJ7KW31ZL+NHuFUtuMIGsv02KbXhx04dEtq+6rxoS9VqTjV87rQ398e3hKcE9MRJpP9A==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

☒

Si

☐

No

Por instrumento No. 616

Libro: PRIMERO

De fecha: 12/01/2018

Formalizado ante: Corredor Público

Nombre: Hector Alberto Romero Fierro No. 58

Estado: Jalisco Municipio: Guadalajara

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

BRINCOLINES, MONTABLES Y DIVERSIONES BARAJAS, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: zona conurbada de la ciudad de Guadalajara

Entidad Jalisco Municipio Guadalajara

Objeto social principal

1. Comercialización, arrendadamente, fabricación, importación, exportación, promoción, producción, distribución, almacenamiento, trasportación, en general de inflables, brincolines, juegos montables en fibra o plástico, juegos en madera como futbolito, máquinas de videojuegos, muebles, toldos, carpas, lonas, lozas, sillas, mesas, mantelería, cuchillería, cristalería en general la comercialización de artículos necesarios para todo tipo eventos. 2. La organización y planeación de todo tipo de evento sociales o culturales, privados o públicos, así como la prestación de servicios de banquetes, servicios de meseros y personal de logística necesario. 3. La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, producción, distribución, reparación, mantenimiento de aparatos mecánicos o eléctricos. 4. Compra, venta, fabricación, distribución, comisión y consignación de telas y confecciones en general, artículos de mercería y bonetería; diseño y decoraciones de interiores compra venta de papel tapís, alfombra, tapetes y materiales de decoración, importación y exportación. 5. Prestar servicios de capacitación y adiestramiento de las disciplinas y técnicas mencionadas en el punto que antecede. 6. El otorgamiento de avales, así como obligarse solidariamente y constituir garantías a favor de terceros. 7. La celebración de contratos y convenios y la ejecución de actos u operaciones de cualquier naturaleza, así como otorgar y suscribir cualquier clase de documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto. 8. Asociarse con y apoyar en cualquier forma otras organizaciones nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto de la sociedad. 9. La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la ley y que se relacionen o contribuyan al desarrollo de los objetos sociales. 10. La sociedad podrá adquirir, poseer, comprar, arrendar, hipotecar o vender en cualquier forma permitida por la ley de bienes muebles o inmuebles necesarios para realizar operaciones de sociedad. 11. Adquirir acciones, intereses, participaciones y partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, enajenar y negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de título-valor permitido por la ley, así como tomar parte en la administración de ellas. 12. Contratar por cuenta propia o por encargo de terceros, público o privado, la realización de cualquier clase de trabajo relacionado con su objetivo, así como estructurar y elaborar estudios y proyectos, y la supervisión, mantenimiento y reparación de los mismos. 13. La emisión, suscripción, aceptación, negociación, adquisición, endoso, cesión, gravamen, enajenación, aval de cualesquiera títulos de crédito, derechos, partes sociales o valores mobiliarios que la ley permita, y efectos de

comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real en los términos de la ley. 14. Obtener o conceder préstamos y financiamientos en moneda nacional y extranjera, a corto, mediano y largo plazo, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, suscribir, librar, girar, depositar, rehusar, protestar, negociar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito ante instituciones bancarias, financieras y arrendadoras, así como otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. 15. Constituirse en obligada solidaria y otorgar garantía de toda naturaleza, para garantizar obligaciones y créditos contraídos por sus directivos, empresas corporativas y filiales en ejercicio de su objetivo social, en favor de terceros. 16. Asumir obligaciones de pago de sus empresas filiales pertenecientes al mismo grupo empresarial, originadas en el desarrollo del objeto social de las mismas, ya sea de pago en efectivo o en especial con sus bienes. 17. Obtener, disponer, otorgar y explotar por cualquier título permitido por la ley toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo patentes, franquicias, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, invenciones, opciones y preferencias, y conceder licencias con respecto a dichos derechos, así como ser tenedor de concesiones para todo tipo de actividades, conexas y similares al objeto de la sociedad. 18. Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. 19. Emitir, girar, endosar, aceptar avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. 20. Aceptar el desempeño de las facultades que las leyes mexicanas confieren a las sociedades y hacer todas o cualquiera de las cosas que se mencionan en los incisos anteriores, sin más limitaciones o prohibiciones que las impuestas por la Ley a las personas físicas y morales. 21. En general, el celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles y mercantiles o actos de comercio siendo lícitos. 22. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales, como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. 23. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros. 24. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. 25. Otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, en forma habitual y profesional, actividades que realizará sin estar sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 B ochenta y siete letra "B" de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asesoramiento y administración de empresas o sociedades con el mismo o distinto objeto. 26. Seleccionar, contratar y capacitar por cuenta propia o de terceros, técnicos, y profesionistas para que laboren en cualquier tipo de empresa, incluida la propia. 27. La adquisición, compra y venta de toda clase de artículos para la ejecución de sus proyectos, la contratación y ejecución de obras que se relacionen directa e indirectamente con su objeto social. 28. Comprar, vender, adquirir, enajenar, importar, exportar, recibir en arrendamiento puro o financiero, dar en arrendamiento puro, dar o recibir en subarriendo, poseer, disponer por cualquier medio permitido por la ley, los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la sociedad; la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, así como adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales en materia de adquisición de inmuebles y a las previstas por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las reglas de carácter general que pudiesen ser aplicables en el caso específico. 29. Adquirir, enajenar y en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles que no necesiten concesión federal para ser operados. 30. Abrir cuentas bancarias y de inversión. 31. En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil, mercantil en los términos de la Ley de la materia aplicable pueda realizar la Sociedad; con toda clase de personas, sean físicas y/o morales, públicas y/o privadas de conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables al caso particular, asimismo, la Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad mercantil mexicana en los términos de la ley, así como la ejecución de todos los actos anexos y conexos necesarios y convenientes para la realización de su objeto social. 32. Ejercer y practicar los demás actos de comercio siendo lícitos, a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.



Constitución de Sociedad

201800011535003Q

Número Único de Documento

Capital social mínimo 20,000.00
☒ Con expresión de valor nominal ☐ Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
LUIS	BARAJAS	MUÑOZ	Mexicana	BAML750805HJC	BAML750805I65	10	A	1000.0	10,000.00
MONICA LILY	GARCIA	CARBAJAL	Mexicana	GACM791020MJ	GACM791020FZ8	10	A	1000.0	10,000.00

Administración
☐ Colegiada ☒ Unipersonal

Con facultades para:
Facultades judiciales, Facultades laborales, Facultades de administración, Operaciones financieras, Facultades de dominio, Facultades cambiarias, Delegación de facultades, Poder especial.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
LUIS	BARAJAS	MUÑOZ	BAML750805I65	ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

Órgano de vigilancia conformado por:
JOSE LUIS ROBLES SIERRA

Autorización de denominación/razón social
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.
Expediente/CUD No. A201712061115351453

Fecha: 06/12/2017

Datos de inscripción
NCI
201800011535
Fecha inscripción
22/01/2018 10:02:49 T.CENTRO

Fecha ingreso
19/01/2018 07:03:30 T.CENTRO
Responsable de oficina
Manuel Ocampo Pérez

